

Sesión extraordinaria del 9 de
 Noviembre de 1883, por la noche

Abierta con los H. H. Presidente, presidente, Fierro, Estupinan, Acosta, Ribad
 neira, Lara, Tobar, Enríquez, Cevallos Salva
 Salazar (Luis A.), Andrade, Flores, Campura
 Ponce, Alvarez, Borja (Luis F.), Varela, Echovarr
 Luevedo, Barba Tijón, Nieto, Fernández, Montal
 (A.), Montalvo (F.), Saenz, Alcar, Leranabum, Fr
 Banderas, Román, Soberón, Condoro, Ullauri, Cor
 Matovello, Crespo Coral, Muñoz, Riefris, Esc
 dero, Ojeda, Chaves, Vaquero Davila, Marín, Ve
 Timilla, Valverde, Cucalón, Tenegas, Carnacho, s
 re Jado, Cardenas, Alfaro, Andrade Estarín, Estar
 Martínez Gallaresy Franco; se leyó y aprobó e
 acta de la sesión anterior correspondiente al 1
 de Octubre próximo pasado; y habiéndose hecho
 presente a la Asamblea por el H. Sr. Preside
 te que el objeto de la sesión extraordinaria,
 había convocado, era el discutir los proyectos
 de Constitución que se hallaban ya impresos
 ordeno la lectura del de la Comisión, de una ma
 nera parcial y artículo por artículo, en vir
 de haberse dispensado por la Cámara la l
 tura íntegra, conforme a una de las prescri
 ciones reglamentarias.

Leído, en consecuencia, el art.º 1.º del
 mencionado proyecto, el H. Alfaro dijo: que
 este artículo, que se venía copiando en todas las
 Constituciones desde la de 1861, contenía ambigui
 dad é inexactitud en los términos de su redac
 ción, pues, teniendo por objeto definir la so
 beranía de la Nación Ecuatoriana, era impropio
 decir que esta se compone de todos los Ecuato
 rianos, reunidos bajo el imperio de unas mu
 chas leyes, pues debería decirse de sus propias
 leyes, consultando el objeto de la definición.
 La indicación anterior, se mandó pasar el ar

culo a tercera discusión

Leído y puesto a debate el artículo el H. Vicepresidente observó que antes de determinar el territorio que comprende la Nación, debería establecerse quienes son los cuatros que se constituyen en República libre independiente. Con esta indicación y la de que se sustituya el título 1º del proyecto en discusión con el presentado por varios H. H. Diputados, pasó el artículo a tercera discusión, con observaciones hechas por los H. H. Corral, Floritupinán y Borja (Luis F.) sobre la inconveniencia de que se acepte la indicación del H. Vicepresidente, pues ella tendía a hacer la sustitución de un proyecto por otro, contrariando abiertamente las prescripciones del artº 67 del Reglamento interior de la Asamblea.

Anunciada en estos momentos la presencia en la Cámara del H. Sr. Don Honro Vázquez, Diputado por el Atunay, J. C. el Sr. Sidonío le recibió la respectiva promesa constitucional, quedando desde luego incorporado a la Asamblea.

Puesto a debate el artº 3º del proyecto en discusión, y habiéndose indicado por H. Ullauri que se sustituyese con los artºs 18 del proyecto particular, el H. Salazar (Dona) hizo notar que la diferencia no consistía sino en que las decisiones contenidas en los artºs 18 y 19 del proyecto segundo, se hallaban comprendidas en un solo artículo, en el de la Comisión, es decir, en el artº 3º que se discute.

Pedido por el H. Muñoz el rechazo a indicación del H. Ullauri, rectificada por el H. Vicepresidente en el sentido de que la sustitución debe hacerse artículo por artículo, por ser ésto contrario a lo estatuido en el artº 6º del Reglamento interior de la Asamblea; se hizo presente el H. Ponce, que si bien las indicaciones que

habían insinuado eran absurdas, la Cámara no tenía el derecho de discutir las ni de rechazarlas, por lo mismo que debían ser tomadas en cuenta en la tercera discusión, á la que se mandó pasar al efecto, el artículo en debate, previa las anteriores indicaciones.

Leído el art.º 4.º pasó á tercera discusión sin indicación de ninguna clase.

Leído el 5.º, el H. Sr. Presidente, después de subrogado en su puesto por el H. Vicepresidente, dijo: que deseaba saber si la división hecha de los Ecuatorianos, en Ecuatorianos de nacimiento y extracción, tenía algún objeto práctico en el proyecto de Constitución que se discute. Contestando el H. Flores, como uno de los miembros de la Comisión, dijo: que el objeto práctico de aquella división se hallaba en el art.º 9º del proyecto, en el cual, para ser Presidente ó Vicepresidente de la República, se exigía el requisito de ser Ecuatoriano por nacimiento; porque no era posible consentir que tuviese derecho á optar la primera Magistratura el Ecuatoriano que era tal, aunque hubiese nacido y residido en país extranjero, sólo por proceder de padres Ecuatorianos.

El H. Presidente: que las razones aducidas por el H. Flores le persuaden de lo innecesario de la distinción de Ciudadanías hecha por el proyecto de la Comisión, pues élla tiene de á excluir del derecho de elegibilidad para la primera Magistratura á todos los Ecuatorianos que, por un accidente de la casualidad, no han nacido en el país de sus padres ni de sus afecciones, restricción que, como anti-liberal, no se encontraba en ninguna de las anteriores Constituciones del Ecuador, ni en las de otros países de que el que habla tiene conocimiento.

El H. Salazar (Luis A.): que se había hecho la distinción de Ecuatorianos por nacimiento

8
y por extracción, porque la anterior Constitución al declarar comprendidos entre los primeros a los segundos, incurria en una manifiesta contradicción, declarando nacidos en el país a los nacidos en el extranjero: que cuando se discute el artículo relativo a las condiciones de eligibilidad de primero y segundo Magistrado de la República, entonces se verá si conviene ampliar o restringir esas condiciones, conforme a los principios de la Ciencia Constitucional.

El H. Fonce: que como miembro de la Comisión le cumple manifestar que hay poderosos motivos para exigir que el primer Magistrado de la República tenga el principal requisito de ser Ecuatoriano por nacimiento.

El H. Enriquez: que como no hubo acuerdo en los pareceres de los diferentes miembros de la Comisión, cuando se redactó el artículo que se discute, el que habla opinó porque se suprimiera la distinción de la ciudadanía de nacimiento y de extracción; pero no por las razones expuestas por el H. Presidente, sino porque siendo el título de la extracción un título incompleto, puesto que descansaba en una ficción del derecho, necesitaba para completarse, del requisito de la residencia sin la cual era inconcebible toda ciudadanía.

El H. Borja (Luis F.): que siendo la extracción un título de ciudadanía reconocido por la ciencia, era menester que se consignase en nuestro Código político, a fin de evitar los conflictos de ciudadanía que muy bien pueden ocurrir según las circunstancias en que puede hallarse colocado nacido en país extranjero de padres Ecuatorianos con respecto al domicilio.

El H. Matovella: que reconociéndose cuatro clases de nacionalidad, según el derecho internacional, y habiéndose declarado en uno de los proyectos de Constitución, que éste forma parte del derecho público Ecuatoriano, no había

para que omitir la distinción de nacionalidad establecida en el art.º 5.º del proyecto que se discute.

El Sr. Alfaro: que entre los Ecuatorianos por nacimiento debían ser considerados los nacidos en alta mar bajo el pabellón de la República y en el domicilio de sus agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, según la fijación del derecho de gentes llamada territorialidad. Después de algún debate sostenido entre los Sr. Estupinán, Enríquez, Borja (Luis F.), Flores y Cruz se mandó pasar el artículo, con las anteriores indicaciones, a tercera discusión.

Leído el art.º 6.º pasó a tercera discusión sin observación de ninguna clase.

Leído el 7.º, el Sr. Presidente, con apoyo a Sr. Borja (Luis F.), indicó que debía agregarse la condición de que los Ecuatorianos por extracción serían considerados tales, si manifestasen su intención de arreciarse en la República.

Leído el art.º 8.º, referente a los Ecuatorianos por naturalización, el Sr. Andrade Marín hizo presente, que, para evitar el inconveniente de que no se diere quinas la ley a que se refiere el inciso 2.º, debería determinarse de un vez que la autoridad ante la cual debe hacer la declaración, es la municipalidad.

El Sr. Estupinán: que debía fijarse el tiempo de residencia exigido por el inciso 3.º del artículo en discusión.

El Sr. Montalvo (Francisco J.): que se había omitido fijar el tiempo de residencia, por si se acordase dictar una ley especial, que otorgue sin restricciones la ciudadanía Ecuatoriana, a los naturales de los demás países sudamericanos que dispensaren igual franquicia a los Ecuatorianos.

Apoyada la indicación del Sr. Andrade Marín por el Sr. Varela, pasó el artículo a

Tercera discusión

Leído el art.º 9.º relativo a los derechos y deberes de los Ecuatorianos, el Sr. Vicepresidente hizo la indicación de que se sustituya con el art.º 12 del proyecto Salazar, con lo que se mandó pasar a Tercera discusión.

Dada lectura al art.º 10, el Sr. Camacho hizo la indicación de que se haga extensiva su disposición a Ecuatorianos que acepte en, de Gobiernos extranjeros.

El Sr. Flores hizo, a su vez, la indicación de que, al artículo en discusión, se le añada la cláusula "salvo lo estipulado en tratados preexistentes"; con lo cual pasó a Tercera discusión.

Puesto en debate el art.º 11, el Sr. Flores presentó, que era innecesario dicho artículo, y podía no expedirse la ley relativa a los derechos y deberes de los extranjeros, en cuyo caso el artículo no tendría objeto ni aplicación alguna.

El Sr. Salazar (Luis St.), objetando al precedente dijo: que aún cuando no se expediera ley especial a que se refiriese el artículo en debate, es menester conservarlo, a fin de que los extranjeros, a cuyas manos llegue con más celeridad la Carta Fundamental que nuestra otras leyes, sepan que hay en el Ecuador una especial que reglamenta sus derechos y deberes. Apoyada la indicación por el Sr. Camacho, el Sr. Vicepresidente hizo la de los art.ºs 7.º, 8.º y 9.º del proyecto Salazar y subrogam al 11 que se discute; con cuya indicaciones se mandó pasarlo a Tercera discusión.

Con lo cual, y siendo avanzada la hora, se mandó levantar la sesión

El

Presidente

Francisco Salazar

El Secretario
Vicente Par³

El Secretario